

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301853
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Falta de respuesta (comunicación variaciones).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 12/06/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que era perceptora de la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) y, debido a bajas en la unidad familiar, solicitó una modificación de su RVI. Una primera, presentada el 04/11/2022, y una segunda, del 04/01/2023. Sin embargo, transcurridos más de 7 y 5 meses, respectivamente, en el momento de presentarnos su queja no había recibido respuesta alguna por parte de la Administración autonómica competente en la materia.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 13/06/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Alicante y a la Administración autonómica que, en el plazo de un mes, remitieran sendos informes sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona promotora.

El informe de la Administración autonómica tuvo entrada en esta institución el 12/07/2023, indicando, entre los posibles motivos podían justificar la demora en resolver la solicitud de modificación de RVI, que dicha solicitud había coincidido con la renovación del expediente de RVI y que el informe-propuesta fue recibido el 17/04/2023 y el citado expediente seguía sin ser resuelto.

El 13/07/2023 se dio traslado del informe a la promotora de la queja, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, sin que hiciera uso de dicha posibilidad.

Habiendo transcurrido el plazo de un mes sin que el Ayuntamiento de Alicante hubiera solicitado una ampliación de plazo (artículo 31 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución) y, tras la realización de una gestión directa con la citada administración el 27/07/2023, el Síndic seguía sin recibir la respuesta del Ayuntamiento.

El Síndic remitió al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301853, de 14/08/2023](#), y, entre otras consideraciones, efectuamos las siguientes:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

- 1. ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las leyes para la tramitación de los asuntos.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas y adoptar cuantas medidas resulten necesarias para evitar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica y a notificársela a la persona promotora de la queja.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, ya citada, se reconozca la modificación solicitada de la prestación con efectos retroactivos desde el mes siguiente al de la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalan la modificación.

El 16/08/2023 y el 18/08/2023 recibimos dos informes del Ayuntamiento de Alicante que respondían a la Resolución de inicio de investigación y a la Resolución de consideraciones, respectivamente. En el segundo informe el Ayuntamiento aceptaba las recomendaciones emitidas por esta institución. No obstante, y dada la falta de respuesta en plazo a la Resolución de inicio de investigación, esta institución conforme al artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, considera al Ayuntamiento de Alicante como no colaborador.

El 05/09/2023 se registró la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, indicando que en fecha 28/08/2023 se había procedido a abonar tanto el pago de la mensualidad modificada como los atrasos correspondientes.

En la misma fecha trasladamos la respuesta de la Administración a la persona promotora, y esta nos remitió un escrito en el que confirmaba los extremos de la respuesta y solicitaba el cierre de la presente queja.

Finalmente, constatamos que la Administración competente en la materia en el momento de los hechos ha colaborado en la tramitación de este expediente y aceptó las consideraciones realizadas, en especial la relativa a la resolución de modificación y renovación del expediente de renta valenciana de inclusión de la persona promotora.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana